



La educación
es de todos

Mineducación

Protocolo Bioseguridad

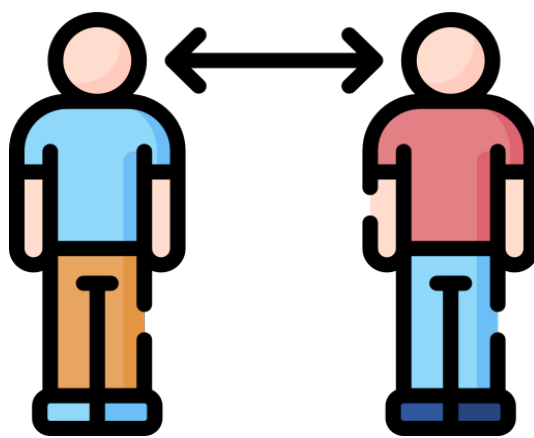
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes



icfes 
mejor saber

ÍNDICE

01	ANTES DE LA APLICACIÓN	4
1.1	Entrega de materiales e instrucciones a los auxiliares.	4
02	DURANTE LA APLICACIÓN	6
2.1	Ingreso de los examinadores	7
2.2	Ingreso de los examinandos al sitio	7
2.3	Ingreso de los examinandos a los salones	7
2.4	Recomendaciones durante la aplicación	8
03	DESPUÉS DE LA APLICACIÓN	8



Bioseguridad para la aplicación

Objetivo. El Ministerio de Salud y Protección Social dictó lineamientos para orientar a la población en general frente a las medidas que se deben tener en cuenta para mitigar la transmisión del virus y proteger la vida, especialmente, medidas de prevención y de bioseguridad para retornar a las actividades con los cuidados necesarios para esto.

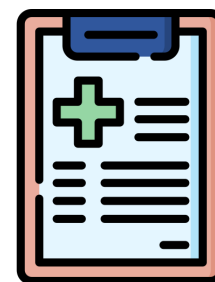
Así, este documento define los aspectos para el ingreso a los sitios de aplicación, la permanencia durante la aplicación (cada sesión) y la salida de toda la población en los diferentes momentos, enmarcado en el cumplimiento de las normas vigentes expedidas por las autoridades competentes.

La Resolución 777 del 02 de junio 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, define los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado en el marco de la emergencia sanitaria y adopta el protocolo general de bioseguridad para la ejecución de las mismas. El Objetivo de esta resolución es orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Estas directrices deben ser acatadas por todos los habitantes del territorio nacional, que laboren en cualquier sector económico o social del país, así mismo no existe diferenciación de aplicación entre empresas públicas y privadas.

Teniendo en cuenta que el COVID-19 es un evento endémico, y que, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado de acuerdo a la evidencia científica; el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, adopta lo estipulado en el contenido del anexo técnico que hace parte integral de dicha resolución, con el fin de que en el proceso de aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza, se apliquen las respectivas medidas como prácticas de **AUTOCUIDADO**, con el fin de prevenir la transmisión del virus y de propender por el buen estado de salud de los examinandos y examinadores que participan en las pruebas.

Con tal fin se preparó el presente documento que adopta las prácticas, elementos e instrucciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, que se deben seguir durante las etapas de la aplicación de las pruebas en cada uno de los sitios de aplicación, por lo tanto, y para mayor ilustración en los casos específicos que se requiera por parte de los examinadores, se adjunta copia de la misma.



1. ANTES DE LA APLICACIÓN

El Icfes ha realizado el seguimiento y monitoreo a las condiciones de salud de los examinandos y examinadores mediante la aplicación de encuestas de salud.

Elementos de bioseguridad. El Icfes remitirá a los sitios de aplicación los elementos de bioseguridad así:

- **Para limpieza y desinfección del sitio de aplicación antes y después de la prueba:** alcohol, paño o bayetilla y bolsas negras para separar los residuos generados.
- **Para los baños:** jabón líquido y toallas desechables, y alcohol que deberá ubicarse en los pasillos donde estén situados los salones.
- **Para examinandos o examinadores** que informen daño o no lleven su tapabocas, se asigna una cantidad de tapabocas.

1.1 ENTREGA DE MATERIALES E INSTRUCCIONES A LOS AUXILIARES.

El material de bioseguridad (alcohol antiséptico, bayetilla, bolsas negras, jabón líquido, toallas desechables y tapabocas), será entregado al Coordinador de sitio y bioseguridad, con anticipación al día de la aplicación.

El día previo a la aplicación, en la visita previa al sitio, el delegado y el coordinador de sitio y bioseguridad determinarán un lugar de aislamiento que debe permanecer desinfectado, según las normas de bioseguridad, con el fin de ubicar a la(s) persona(s) que presenta(n) síntomas de gripa, o manifieste(n) sentirse enferma(s) durante el desarrollo de la aplicación, en tanto se define la acción a seguir según los síntomas que presenten.

Adicionalmente se deben identificar: Un espacio como zona de hidratación para que los examinandos que llevan agua la puedan tomar allí (no en los salones), y un espacio como zona de alimentación para los examinadores que deseen consumir algún alimento a la hora del almuerzo.

Informar que está prohibido el servicio de cafeterías para examinandos.

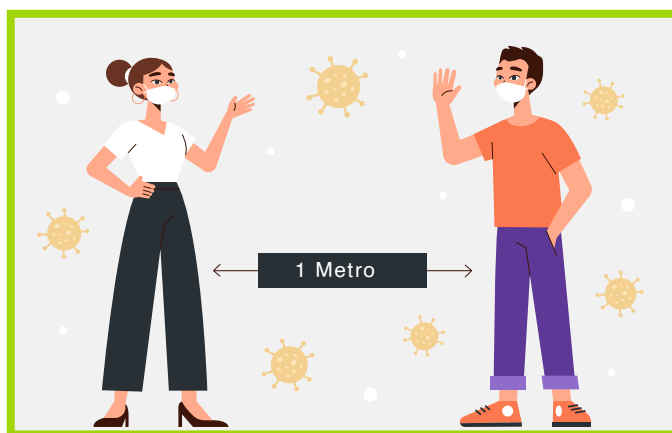
Luego, harán entrega de los implementos de aseo a los auxiliares y deberán dar las instrucciones correspondientes:

- Realizar la limpieza y preparación de los espacios destinados a la aplicación de las pruebas (salones, pasillos, baños, paredes, ventanas, tableros, puertas, pupitres, muebles, entre otros).
- Utilizar los elementos de protección personal, lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección.
- Limpiar y desinfectar las superficies de los baños y sanitarios finalizada cada sesión de la prueba, garantizando el aseo y la asepsia para su uso.
- Utilizar alcohol antiséptico para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante (baños, paredes, ventanas, tableros, puertas, pupitres, muebles, etc.).
- Ubicar canecas y bolsas para la separación de residuos y disposición de tapabocas, los cuales deben ir separados en doble bolsa de color negro. Tener en cuenta que las bolsas deben ir marcadas como "DESECHOS PELIGROSOS" y deben tener cerca alcohol antiséptico.
- Revisar que en cada baño haya servicio de agua, disponibilidad de jabón líquido y toallas de papel desechable para el adecuado lavado de manos.
- Recomendarles llegar puntualmente el día de la aplicación, para que realicen los preparativos para el ingreso organizado de los examinandos.



- Apoyar a los examinandos el día de la aplicación, con la orientación del procedimiento de lavado de manos y las recomendaciones del uso obligatorio de los elementos de protección personal y autocuidado:
 - ✓ **Medidas de autocuidado:** en el espacio público mantener una actitud positiva, evitar contacto con otras personas, evitar aglomeraciones. Si identifican situaciones de riesgo para la transmisión del virus Covid-19, informarlas inmediatamente al delegado.
 - ✓ **Cuidado de la salud mental:** planificar actividades que se realizarán fuera de casa y la forma que se realizará la movilización, así como las medidas de protección que empleará, prestar atención constante a los posibles riesgos y al uso adecuado de los elementos de protección, al regreso a casa priorizar los protocolos de higiene y desinfección.
 - ✓ **Lavado e higiene de manos:** Realizar el lavado de manos con agua y jabón después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte); Cuando las manos están visiblemente sucias; Antes y después de ir al baño; Antes y después de comer; Después de estornudar o toser; Antes y después de usar tapabocas; Antes de tocarse la cara, tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas o realizar el manejo de sus alimentos.

El lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos.



- **Medidas de distanciamiento físico:** El distanciamiento físico será de mínimo 1 metro, entre las personas que se encuentren en el sitio. Se deben evitar las aglomeraciones en las diferentes áreas donde se desarrolla la prueba e informarse sobre las condiciones de uso, acceso y aforo del sitio.
- **Uso de tapabocas:** El uso del tapabocas es obligatorio en todos los lugares y ambientes, el uso correcto de este es cubriendo nariz y boca, fundamental para evitar el contagio, la cara del tapabocas con color (impermeable), debe mantenerse como cara externa (debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección a la persona).

El tapabocas se puede usar durante 8 horas de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo. En cualquiera de estas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo, una vez retirado, doblar el tapabocas con la cara externa hacia adentro y depositarlo en una bolsa de basura. No reutilizar el tapabocas de un solo uso o desechable, los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo, mesas, repisas, escritorios, equipos, entre otros, por el riesgo de contaminarse.

- **Medidas de ventilación:** Siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural.

En lugares cerrados se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes condiciones de ventilación y distanciamiento:

- ✓ En lugares cálidos, además de la ventilación natural con puertas y ventanas abiertas, pueden usarse ventiladores sin recirculación de aire.
- ✓ En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe revisar si existe recirculación de aire. (La recirculación favorece el transporte de aerosoles con la presencia del virus) por lo tanto no se deben utilizar.



- **Medidas de limpieza y desinfección:** Realizar limpieza y desinfección de manera frecuente de pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo. Se debe realizar capacitación al personal de aseo y limpieza en relación con el protocolo de limpieza y desinfección definido de acuerdo con lo establecido en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y deben utilizar los elementos de protección personal.

- **Manejo de residuos:** Informar al personal las medidas para la correcta separación de residuos producto de la implementación de los protocolos de bioseguridad. Los tapabocas deben ir separados en doble bolsa color negro, que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio, además deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos que van en otra bolsa. Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá realizar al menos, el procedimiento de higiene de manos.

- **Comunicación del riesgo y cuidado de la salud:** Teniendo en cuenta que el riesgo por transmisión del virus se mantiene, a pesar que la vacunación ha mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, es necesario a través de la comunicación en salud, gestionar comportamientos protectores para influenciar decisiones del cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria. Por lo cual se requiere desarrollar un plan de comunicación que incluya para el caso de la aplicación de pruebas entre otras, la aplicación de los mecanismos de información a las personas de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y concisos a través de redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión sobre las medidas de prevención y atención.

2. DURANTE LA APLICACIÓN

El delegado y el coordinador de sitio y bioseguridad con el apoyo de los auxiliares deben validar que se realice la entrada de los examinandos al sitio respetando la distancia mínima e indicar a la persona encargada de la portería (si hay) que informe a los examinadores y a los examinandos lo correspondiente a las zonas de espera para el ingreso organizado por grupos, garantizando que no se presenten aglomeraciones.



2.1 Ingreso de los examinadores: A la hora prevista para el ingreso de los examinadores, el delegado y el coordinador de sitio y bioseguridad deben:

- Revisar que todo el personal de examinadores lleve tapabocas puesto.
- No se permitirá el ingreso de personas que presenten síntomas de gripa, tos seca o manifiesten cuadro de fiebre.
- Indicar a los examinadores que antes de ir a la oficina del delegado deben dirigirse al baño y realizar el correcto lavado de manos teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el Afiche de baños.
- Suministrar, en la oficina del delegado, el material de aplicación y el tapabocas (en caso de ser necesario), indicando el uso obligatorio durante toda la aplicación.
- Garantizar en caso de tener servicio de parqueadero para examinadores que solo ingrese el conductor.
- Si el sitio cuenta con ascensores su uso se permitirá asegurando el distanciamiento social que la institución tenga establecido.

2.2 Ingreso de los examinandos al sitio: A la hora indicada en la citación se abrirán las puertas para el ingreso de los examinandos al sitio de aplicación, el delegado y el coordinador de sitio y bioseguridad deben:

- Indicar que el ingreso al sitio de aplicación se hará por grupos de examinandos, de manera que puedan transitar en el sitio hasta los baños a realizar el proceso de lavado de manos y luego hasta el salón sin aglomeraciones.
- Informar que no se permitirá el ingreso de acompañantes al sitio de aplicación.
- Garantizar que todos los examinandos porten el tapabocas, si alguno no lo lleva, suministrar uno de manera inmediata (tener en cuenta que el Icfes remitió un porcentaje para atender estos casos).
- Validar en el listado de encuesta de salud que esté habilitado para el ingreso. Si está dentro de lo establecido, se le debe permitir el ingreso del examinando.
- Los examinandos que aparecen reportados en el listado de encuesta de salud y manifiestan poder ingresar y que no son portadores del virus, deberán firmar una solicitud de autorización para presentar el examen, teniendo en cuenta si es menor o mayor de edad.

2.3 Ingreso de los examinandos a los salones: Los jefes de salón deben seguir estrictamente las instrucciones indicadas en el manual de procedimientos del Jefe de salón.

2.4 Recomendaciones durante la aplicación. Los jefes de salón deben:

- Hacer énfasis cuando den las Instrucciones generales a los examinandos sobre el uso obligatorio del tapabocas en todas las instalaciones del sitio de aplicación y durante la totalidad del tiempo de la prueba.
- Informar lo correspondiente a las instrucciones y recomendaciones del uso de los elementos de protección personal (EPP), apoyándose en el Afiche de instrucciones a los examinandos en el salón.
- Suministrar alcohol, en cada puesto, a los examinandos cumplidas las tres primeras horas de aplicación.
- Mantener las ventanas y puertas abiertas.
- Utilizar el tapabocas de manera obligatoria.
- Comunicar de inmediato al delegado, cualquier situación anómala, para ser manejada conforme al protocolo de bioseguridad.

3. DESPUÉS DE LA APLICACIÓN

El personal examinador debe:

- Apoyar para que, los examinandos que finalicen la prueba antes de terminarse el tiempo de aplicación salgan del salón y del sitio inmediatamente.
- Controlar que, una vez finalice el tiempo de aplicación de la prueba, la salida del sitio se realice en orden de salones; de forma que primero saldrán, por ejemplo, los examinandos del salón 101, luego los del salón 102 y así sucesivamente, con un intervalo de 2 a 3 minutos entre estos para garantizar que no se presenten aglomeraciones a la salida del sitio de aplicación.
- Indicar a los auxiliares, realizar la desinfección de los espacios de cada salón e igualmente limpiar y desinfectar las superficies de los baños y sanitarios finalizada la sesión, garantizando el aseo y la asepsia para su uso en la siguiente sesión.

El AUTOCUIDADO es esencial para la prevención de la transmisión del virus COVID -19



Medidas de bioseguridad



Desinfección de espacios



Distanciamiento social



Lavado de manos



Elementos de protección personal



Ventilación natural



Autocuidado

Resolución

protocolo de bioseguridad

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021

Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y en el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid – 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el país ha tenido tres grandes picos de contagio, con una última aceleración entre marzo y abril, la cual ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron el tercer pico más temprano como Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima o Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia. Por su parte, existen zonas que luego de un ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas, Cauca o Nariño. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación como Boyacá, Cundinamarca, Santander y Bogotá que todavía presentan una curva ascendente de contagios.

Que, el comportamiento de la pandemia en el país ha sido históricamente asincrónico entre regiones, dada por picos tempranos en la costa caribe, posteriormente al interior del país y finalmente en la región del eje cafetero. Igualmente se evidencia una heterogeneidad entre el comportamiento de la pandemia según áreas de ocurrencia, entre la zona urbana y rural, observándose una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal.

Que para atender la pandemia por Covid – 19 el país avanzó en la adquisición de más de 7.000 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, lo cual le permite contar a hoy con 13.023 camas para UCI para la atención de las posibles complicaciones que se presenten en la población por el COVID19.

Que con el mismo propósito, el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la adquisición de vacunas contra el COVID - 19, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, las cuales están siendo disponibles de manera gradual en la medida que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que a la fecha el país ha recibido 14.240.044 dosis de vacunas contra el COVID- 19 de: (i) Pfizer Inc. y BioNtech, (ii) Sinovac Life Sciences Co., Ltd y (iii) AstraZeneca producto de los citados acuerdos bilaterales y por intermedio del mecanismo COVAX. Con un total de dosis aplicadas de 10.382.967.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

Que todas las vacunas contra el COVID-19 han mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, por lo que, con la vacunación de los grupos de mayor riesgo de complicar y morir, se reduce la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud, como ya se ha comenzado a observar en los adultos mayores.

Que teniendo en cuenta que el COVID19 es un evento endémico, de acuerdo a la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Que desde la salud pública se han identificado otras afectaciones en salud relacionadas con la pandemia. Según el Estudio de Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la pandemia se ha evidenciado un incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales y se ha identificado un incremento de las enfermedades crónicas y de los casos de violencia intrafamiliar, lo cual hace necesario propiciar las condiciones de bioseguridad que permitan el reencuentro en las actividades sociales, deportivas y culturales de forma progresiva y promover la salud y el bienestar integral de la población colombiana.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Que, en consecuencia, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.

Artículo 3. Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM. El índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal es el índice sintético multidimensional conformado por tres dimensiones, a saber: (i) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 16 años; (ii) estimación de la seroprevalencia del SARS-CoV-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (iii) capacidad del sistema de salud en el territorio. El índice varía entre 0 y 1 puntos. Cuando el índice tiende

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

a 1, se concluye una mayor resiliencia epidemiológica del municipio ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la superación de la pandemia por COVID-19. Los detalles metodológicos se especifican en la ficha técnica. El índice de resiliencia epidemiológica municipal será publicado el día uno y día quince de cada mes en el Repositorio Institucional Digital -RID- del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 4.1. Ciclo 1.** Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase I (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.

- 4.2. Ciclo 2.** Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid – 19 de la población priorizada de la Fase I (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

- 4.3. Ciclo 3.** Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente Resolución.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Parágrafo 1: Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%. Nunca podrán generarse sobrecupos.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Artículo 6. Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución los actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

- 7.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.
- 7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general las medidas indicadas en el presente acto administrativo.
- 7.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas.

La comunidad en general deberá:

- 7.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales.
- 7.5. Promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- 7.6. Cumplir el protocolo de bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante.
- 7.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
- 7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19.
- 7.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación de riesgo en el lugar de trabajo que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- 7.10. Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento en el espacio público.
- 7.11. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades.
- 7.12. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8. Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en esta resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de incumplimiento deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica



La educación
es de todos

Mineducación

V.4 - Julio 2021

icfes
mejor saber

